



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril trece de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 10 002 **2019-00217** 00

En atención a lo solicitado por la ejecutante, en escrito del día 12 de abril de 2023, se ordena **REQUERIR** al pagador de la empresa COVIN S.A., para que proceda a consignar los pagos correspondientes a las primas de servicios y liquidaciones que a la fecha no hayan sido entregados al señor **CARLOS MARIO MANCO URREGO** y que, según la gestora de autos laboró en dicha entidad hasta el mes de febrero de 2023.

Remítase la comunicación, a través de la Secretaría del despacho, a la siguiente dirección electrónica:

**Emails:** covin@constructoracovin.com

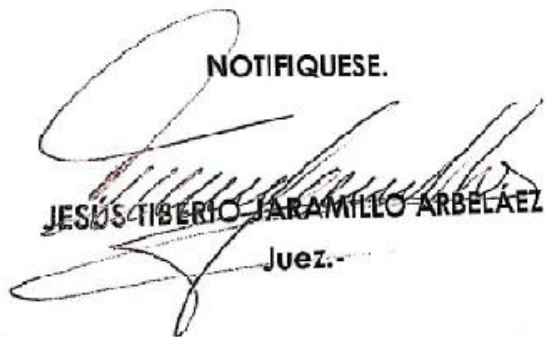
De otro lado, dado que se informa que la nueva entidad pagadora del ejecutado es la empresa CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS S.A.S., se ordena comunicarle la medida de embargo del ejecutado, en los mismos términos del auto del 29 de abril de 2019, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no acatar lo ordenado.

Ahora bien, al no informarse correo electrónico de la nueva entidad pagadora, se le remitirá a la señora **ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO**, para que sea ella quien lo diligencie, el cual se le enviará al siguiente canal digital:

**Email:** anaholguin1687@gmail.com

Finalmente, no sobra indicarle a la ejecutante que, cualquier petición al interior de este proceso deberá ser elevada por el Dr. ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES, abogado que le fue nombrado bajo la figura del amparo de pobreza, a través de proveído del día 18 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-